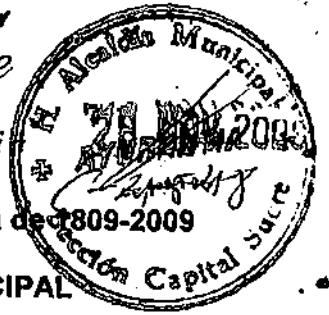




*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 687/08**

Sucre, 27 de Noviembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante nota CITE DESPACHO No. 1256/08, de 11 de noviembre de 2008, la Alcaldesa Municipal de Sucre, Lic. Aydeé Nava Andrade, remite al Presidente a.i. del Ente Deliberante y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, el Contrato S/N, PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM "GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y PULPA ALOEVERA AL 15 %", solicitando la reconsideración de la Resolución Municipal Nro. 609/08 de 27 de octubre de 2008, a los efectos del Art. 12, numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Ejecutivo Municipal remite el contrato S/N., PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM "GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y PULPA ALOEVERA AL 15 %", solicitando la reconsideración de la Resolución Municipal Nro. 609/08 de 27 de octubre de 2008 y adjunta la nota Cite Des. Escolar. N° 262, donde indica que los certificados físico químico, nutricional y microbiológico emitido por el ITA, se encuentran en las paginas 0060, 0061 y 0062 del proceso de contratación.

Que, los certificados de calidad del Instituto Tecnológico de Alimentos, adjuntados y presentados en el presente proceso de contratación, tienen como fecha de muestreo el 15 de julio de 2008, cuyo análisis físico químico, corresponde al producto "Gelatina de Frutas" y consta como fecha de emisión de informe el 24 de julio de 2008.

Que, revisado el proceso de contratación, para establecer la fecha de inicio de proceso, nos remitimos a la Resolución Administrativa RPC 026/08, emitida por el Responsable de los Procesos de Contratación, que autoriza el inicio del proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, misma que NO tiene fecha de emisión; revisado la publicación en un medio escrito, la misma consta como fecha de publicación el 13 de agosto de 2008; posteriormente cursa la Resolución Administrativa RPC 030/2008 de 25 de agosto, que aprueba el Documento Base de contratación.

Que, de la relación de fechas del análisis físico químico por el ITA y la prueba de aprobación del DBC, que constituye el instrumento que contiene aspectos administrativos, técnicos y legales del proceso de contratación, se establece que los Certificados de Calidad fueron otorgados con 40 días de anticipación, hecho que no es razonablemente aceptable, debido a que el proponente no podía conocer con la debida anticipación el tipo de análisis y menos del proceso de contratación. Antecedente que hace inviable la aceptación de los Certificados de Calidad presentados en el proceso de contratación y más aún cuando no se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el DBC.

Que, siendo evidente que no se ha adjuntado los Certificados de Calidad en el presente proceso de contratación, no puede ser atendido la reconsideración de la Resolución Municipal Nro. 609/08 de 27 de octubre de 2008, manteniéndolo firme e incólume. Y, se toma como base de la determinación, sobre las reiteradas denuncias producidas por los medios radiales de la capital, sobre el mal estado del producto.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros el de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

